

ASOCIACION DE ENSEÑANTES UNIVERSITARIOS DE LA INFORMÁTICA

ESTATUTOS

DENOMINACION, ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETIVO Y FINES.

Artículo 1

El nombre de la Asociación es "Asociación de Enseñantes Universitarios de la Informática" (AENU) y se acoge a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 191/1964 de 24 de Diciembre. Es una asociación sin ánimo de lucro y cuyo ámbito es todo el Estado Español. Su domicilio social está en C/ La Gruta 26, 2º, en Palma de Mallorca.

La Asamblea General, en reunión ordinaria, podrá establecer y eliminar otros domicilios de la asociación.

Artículo 2.

La asociación se registrará por las leyes, por los estatutos y por el reglamento de funcionamiento interno. Los cambios en los estatutos debe hacerse en asamblea extraordinaria y con el voto favorable de dos tercios de los presentes o representados. Los cambios en el reglamento puede hacerse tanto en asamblea ordinaria como extraordinaria y basta haber más votos favorables que desfavorables.

Artículo 3.

El objetivo de la Asociación es el fomento y desarrollo de todo aquello que favorezca la preparación y capacidad de los docentes de informática en la universidad.

Los fines de la asociación son aquellos que se derivan de este objetivo. En particular, y no exclusivamente:

- Celebrar periódicamente las "Jornadas sobre la Enseñanza Universitaria de la Informática" (Jenui)
- Colaborar con las personas y entidades cuyas actividades puedan beneficiar a los docentes universitarios de informática.
- Promover actividades convenientes para la preparación técnica, investigadora y pedagógica de los docentes universitarios de informática.
- Fomentar actividades con otras o asociaciones nacionales e internacionales con fines similares.

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 4.

Los dos órganos directivos de la Asociación son la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva. La Asamblea General está compuesta por todos los socios y es el órgano supremo de la Asociación. La

Comisión Ejecutiva está formada por el Coordinador, dos Subcoordinadores y el Secretario. Las misiones de esta Comisión son

- velar para que se lleven a cabo los acuerdos dictados por la Asamblea
- resolver los asuntos cotidianos de funcionamiento de la Asociación.

La Asamblea podrá crear comisiones ad-hoc para llevar a cabo asuntos concretos. Estas comisiones responden directamente ante la Asamblea y no ante la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá crear sus propias subcomisiones que responderán ante la Comisión Ejecutiva.

Artículo 5.

El Coordinador y el Secretario son elegidos por la Asamblea por un período de dos años. El Coordinador (y por delegación, los Subcoordinadores) tienen la misión de asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea. El Secretario tiene la labor de recoger las decisiones a las que se han llegado en Asamblea, así como los documentos, solicitudes, peticiones, etc. que lleguen a la Asociación.

Artículo 6.

La Asamblea General está formada por todos los socios. Se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Se puede convocar la asamblea en sesión extraordinaria

- Por decisión de la Comisión Ejecutiva
- Por petición de al menos un tercio de los asociados

En sesión ordinaria se deberá aprobar una vez al año el presupuesto de la Asociación y la Gestión de la Comisión Ejecutiva y las Comisiones *ad-hoc*.

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 7.

Existen cuatro tipos de socios: Fundadores, Numerarios, Protectores y Honorarios. Los socios Fundadores son aquellos que firmaron el Acta de Fundación de la Asociación. Los socios protectores son instituciones que contribuyen especialmente al desarrollo de las actividades de la asociación. Son aceptados por la comisión ejecutiva y ratificados por la asamblea. Los socios honorarios son personas de extraordinaria relevancia y peso a los que se desea honrar. Son designados por la asamblea a propuesta de la comisión ejecutiva.

Artículo 8.

Para entrar en la asociación en la categoría de socio numerario se debe estar relacionado con la docencia de la informática en la universidad. Se debe presentar una solicitud por escrito dirigida al secretario de la Asociación. Las solicitudes son aceptadas por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 9.

El cese de los asociados puede producirse

- Por decisión propia, comunicándolo por escrito al Secretario de la Asociación

- Por falta de pago de la cuota de asociado. Este cese lo establece la Comisión Ejecutiva, una vez cumplidos los trámites establecidos por el reglamento.
- Por acuerdo de la Asamblea cuando se ha producido un falta grave contra la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 10.

Todos los socios, sea cuál sea su categoría, tienen los mismos derechos y deberes.

Los derechos de los socios son:

1. Derecho a voz y voto en la Asamblea y a ser elegible a cargos
2. Derecho a recibir información de las actividades de la Asociación
3. Derecho a participar en las actividades que organice la Asociación siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada actividad
4. Derecho a presentar propuestas orientadas a los fines sociales y que estas propuestas reciban respuesta explícita del órgano correspondiente.

Los deberes de los socios son:

1. Colaborar con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Pagar la cuota anual que les corresponda.

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 11.

La asociación es de carácter no lucrativo. El patrimonio fundacional es nulo. Los recursos económicos previstos provienen principalmente de las cuotas anuales de los socios y se destinarán a actividades encaminadas a la consecución de los fines establecidos. No hay más límites sobre el presupuesto anual que aquellos establecidos por las leyes.

APLICACIÓN QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCION.

Artículo 12.

En caso de disolución de la Asociación el patrimonio social se entregará a asociaciones sin ánimo de lucro de fines similares o a ONG que se dediquen principalmente a la educación.